



Ubicación 70814  
Condenado YEFERSON SMITH GARAVITO GARZON  
C.C # 1012344818

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 70814  
Condenado YEFERSON SMITH GARAVITO GARZON  
C.C # 1012344818

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Email [ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250  
Edificio Kaysser

Radicación: 25754 60 00 001 2009 00400 00  
Ubicación: 70814  
Condenado: YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN  
Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO  
HOMICIDIO TENTADO  
Reclusión: CARRERA 77 I No. 69 B - 51 SUR  
LOCALIDAD DE BOSA DE ESTA CIUDAD  
[jefersonsmithgaravitogarzon@gmail.com](mailto:jefersonsmithgaravitogarzon@gmail.com)

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se resuelve la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional al sentenciado **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.012.344.818** expedida en Bogotá D.C., en consideración a la petición presentada y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 19 de marzo de 2010 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca, se condenó a **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN** a la pena principal de trescientos (300) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, luego de ser hallado autor de homicidio agravado y homicidio tentado.

De otra parte, el Juzgado Fallador le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN** fue privado de la libertad por las presentes diligencias el 17 de mayo de 2009, fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

3.- El 2 de agosto de 2010, este estrado judicial asumió el conocimiento del presente asunto, y en auto del 11 de septiembre de 2012 se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Homólogos de Tunja – Boyacá, en consideración al traslado del sentenciado al Establecimiento Penitenciario de Cómbita – Boyacá.

4.- En auto del 24 de septiembre de 2012, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, asumió el conocimiento de las presentes diligencias, y en auto del 4 de abril de 2013 ordenó la remisión del



expediente a los Juzgados Homólogos de Acacias – Meta, en consideración al traslado del sentenciado al Establecimiento Penitenciario de Acacias – Meta.

5.- El 29 de mayo de 2013, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

6.- En decisión del 18 de agosto de 2016, la instancia ejecutora aprobó el beneficio administrativo de salida hasta por setenta y dos horas.

7.- El 19 de marzo de 2019, se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la ciudad de Bogotá D.C., en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, por lo cual ordenó la remisión del expediente a este despacho.

8.- El 20 de mayo de 2019, este estrado judicial reasumió el conocimiento del presente asunto.

9.- El 3 de febrero de 2021, YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN fue capturado fuera de su lugar de reclusión domiciliaria, capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia por las diligencias identificadas con Radicado No. 25754 60 00392 2021 00226.

10.- En auto del 9 de noviembre de 2021, este despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

11.- El 28 de enero de 2022, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

12.- El 23 de marzo de 2022, YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN fue puesto a disposición de las presentes diligencias por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá “La Picota”, por lo cual se remitió la respectiva Boleta de Encarcelación y de Traslado a Prisión Domiciliaria, como quiera que la decisión del 9 de noviembre de 2021 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria no se encuentra ejecutoriada.

13.- Al sentenciado YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN se le ha reconocido redención de pena, así: 5 meses y 11 días en auto del 3 de julio de 2013, 5 meses y 22.75 días en auto del 27 de mayo de 2014, 19.25 días en auto del 2 de julio de 2014, 3 meses y 2 días en auto del 24 de marzo de 2015, 3 meses y 20 días en auto del 11 de diciembre de 2015, 1 mes y 27.5 días en auto del 20 de noviembre de 2017, 3 meses y 25.5 días en auto del 27 de diciembre de 2018, 1 mes y 23.5 días en auto del 21 de febrero de 2019.

## CONSIDERACIONES

### LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite



el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).<sup>1</sup>

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art. 64 del C.P. ( Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En ese orden de ideas, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

*"2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención– debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.*

*3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción."*<sup>2</sup>

Conforme lo expuesto, se evidencia que **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN** estuvo privado de la libertad por las presentes diligencias entre el **17 de mayo de 2009** (fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) y el **3 de febrero de 2021** (día en que salió sin autorización de su lugar de reclusión domiciliaria, y capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento de

<sup>1</sup> Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia

<sup>2</sup> Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



*detención preventiva en lugar de residencia por las diligencias identificadas con Radicado No. 25754 60 00392 2021 00226), y posteriormente desde el 22 de marzo de 2022 (día en que puesto a disposición de las presentes diligencias por el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", por lo cual se remitió la respectiva Boleta de Encarcelación y de Traslado a Prisión Domiciliaria, como quiera que la decisión del 9 de noviembre de 2021 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria no se encuentra ejecutoriada) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:*

- 17 de mayo al 31 de diciembre de 2009 = 229 días (7 meses y 19 días)
- 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2011, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2012, 366 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2013, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, 366 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2017, al 31 de diciembre de 2017, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, 366 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2021 al 3 de febrero de 2021, 34 días (1 mes y 4 días)
- 22 de marzo al 12 de mayo de 2022 = 52 días (1 mes y 21 días)

En ese orden de ideas, se evidencia que **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN** ha contabilizado **144 meses y 11 días**, que sumados a **26 meses y 1.5 días** de redención de pena, indica que ha descontado **170 meses y 12.5 días** de la pena impuesta, lapso inferior a **180 meses** que equivalen a las tres quintas partes de **300 meses** de prisión.

Así las cosas, se evidencia que **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN** no cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

Lo anterior, no faculta a este despacho para solicitar la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, y como consecuencia se negará el subrogado de la libertad condicional a **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**.



### Otras determinaciones

1.- Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá "La Picota", para fines de consulta, ser incorporado en la hoja de vida y se actualice la situación jurídica de **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**.

2.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el memorial suscrito por el sentenciado **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**, remitiendo copia del concepto emanado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, respecto del restablecimiento de derechos de su menor hijo por el consumo de sustancias psicoactivas, y quien se encuentra en proceso de rehabilitación en el Municipio de Madrid – Cundinamarca.

3.- Ingresó al despacho el informe suscrito por el Citador del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, anunciando la imposibilidad de enterar al sentenciado **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**, del contenido del auto de sustanciación del 23 de marzo de 2022, en atención a que el 5 de abril de 2022 nadie atendió el llamado en el lugar de reclusión domiciliaria del prenombrado.

De otra parte, una vez verificado en el expediente se evidenció que en auto del 9 de noviembre de 2021 se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**; por tanto, este estrado judicial se abstendrá de iniciar el trámite incidental del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 frente al informe remitido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** el subrogado de la libertad condicional a **YEFERSON SMITH GARAVITO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.344.818 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

**SEGUNDO.** Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GINNA LORENA CORAL ALVARADO**  
JUEZA

smchg

Centro de Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de  
En la Fecha Notifiqué por Estado  
29 JUN 2022  
Página 5 de  
La anterior Providencia  
La Secretaría

Olga Patricia Chavez &lt;opchavez@procuraduria.gov.co&gt;



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 16/05/2022 16:18

 70814 - RECHAZA RECURSO POR ...  
58 KB 70814 -NIEGA LIBERTAD CONDICI...  
86 KB

2 archivos adjuntos (144 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Me doy por notificada

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Gracias.

Muchas gracias.

Saludos.

 ¿Las sugerencias anteriores son útiles?  Sí  No Responder  Reenviar Marca para seguimiento. El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí. Clara Ines Urbina Solano

Para: Jeferson smith Garavito garzon &lt;jefersonsmithgaravitogarzon@gmail.com&gt;; Olga Patricia Lun 16/05/2022 11:20

 70814 - RECHAZA RECURSO POR ...  
58 KB 70814 -NIEGA LIBERTAD CONDICI...  
86 KB

2 archivos adjuntos (144 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

**Buen día:**

**Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:**

**NI 70814-3 YEFERSON SMITH GARAVITO  
GARZÓN - AI - NIEGA LIBERTAD  
CONDICIONAL**

**NI 70814-3 YEFERSON SMITH GARAVITO  
GARZÓN - AUTO SUSTANCIACIÓN**

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD  
DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA  
COMUNICACIÓN ADJUNTA.**

**Atentamente,**

**Clara Inés Urbina Solano**

**Escribiente**

**Secretaría 1**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas  
de Seguridad de Bogotá**

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 16:53

Para: Despacho 15 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des15sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Clara Ines Urbina Solano

<curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA 2022 01945 - NI 70814 AUTO NIEGA LIBERTAD  
CONDICIONAL - RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO - LIBRA OFICIO No. 328

*Cordial Saludo,*

*Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.*

*Agradezco la atención prestada.*

*Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas*

*Y Medidas de Seguridad*

*Bogotá D.C.*

*Teléfono: 284-72-50*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 17/05/2022 8:59



↩ Responder   ↪ Reenviar

**De:** JORGE RODRIGUEZ <jorgerodriguezospina0314@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 17 de mayo de 2022 8:48 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Juzgado tercero de ejecucion de penas y medidas de seguridad

Adjunto escrito de reposicion y en subsidio de apelacion.

Corren terminos perentorios

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

Señor.

**JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA D.C.**

DESPACHO.-

Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kayser.  
TELEFONO 2847250

No. PROCESO	257546000001 20090040000	UBICACIÓN	70814
PENADO	YEFERSON SMITH GARAVITO GARZON.		
ASUNTO	<b>INTERPOSICION DE RECURSO ORDINARIO.</b>		

Respetado Señor Juez,

YEFERSON SMITH GARAVITO GARZON, varón, mayor de edad, identificado tal como parece al pie de la respectiva firma, actualmente en PRISION DOMICILIARIA; a disposición suya, por medio del presente escrito, de manera formal y respetuosa, me dirijo a su Honorable Despacho, con el propósito de interponer y sustentar en debida forma y dentro de los términos de ley RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION , en contra del auto interlocutorio de fecha 12 de Mayo del año 2022, así:

**Es de aclarar que aunque conozco el auto por medio electrónico, el mismo no se me ha notificado de manera personal.**

I. DEL MOTIVO DEL DISENSO.

Solicito respetado señor Juez, se sirva conocer que me encuentro en desacuerdo con el auto interlocutorio en comento, mismo que ha negado el estudio de la libertad condicional del aquí encartado.

## II. FUNDAMENTO Y BREVE SUSTENTO DEL RECURSO INTERPUESTO.

**PRIMERO:** No es lógico ni procedente que usted contabilice un tiempo físico en el cual usted argumenta que me encuentro a ordenes de otro despacho, cuando usted nunca ha perdido la competencia de la vigilancia de mi pena, la cual ha sido purgada en forma continua desde el mes de mayo del año 2009, en una primera fase intramural y ahora en prisión domiciliaria.

Esto quiere decir que nunca se ha interrumpido el cumplimiento de la pena impuesta y que usted ahora vigila.

Máxime teniendo en cuenta que incluso tal instrucción iniciadamente de manera errónea en mi contra, Desde el 18 de enero hogaño ha sido calificada como precluida.

**SEGUNDO:** Si usted revisa la suma del tiempo físico purgado desde el momento de mi privación de la libertad en el mes de mayo del año de 2009 y que ha transcurrido de manera CONTINUA e ININTERRUMPIDA hasta esta calenda, aunado al tiempo de redención de pena otorgado por las diferentes autoridades judiciales de ejecución de penas y medidas de seguridad colombianas, notará usted que se cumplen a cabalidad los CIENTO OCHENTA MESES DE PRISION Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA, necesarios para que se me conceda el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL que he deprecado en fecha que antecede.

Así pues que le solicito con todo el respeto que usted me merece, que se revisen nuevamente los guarismos aritméticos a que hago alusión y por lo tanto se realice el estudio de concesión de mi libertad condicional.

### **PETICION PRINCIPAL:**

Solicito respetado señor Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que revoque usted el auto hoy impugnado y que a continuación proceda a realizar un estudio del tema, tendiente a lograr mi excarcelación luego de más de TRECE años de privación física de la libertad condicional del que trata el artículo 30 de la ley 1709, (Ley más favorable para los intereses del aquí sentenciado)

Transcribo el artículo 30 de la ley 1709 del año 2014:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-757 de 2014.

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.*

Notará usted respetado señor Juez, que aunado el tiempo de aherrojamiento intramural físico, con el tiempo que usted ha tenido a bien redimir, se cumple con el primer factor del cumplimiento de las 3/5 partes de la sanción penal impuesta.

También se cumple el segundo factor (subjetivo) plasmado en el articulado, ya que durante TODO el periodo de mi reclusión he mostrado un buen comportamiento, una conducta ejemplar y un real proceso de resocialización, incluso hoy día y desde fecha que antecede estando en prisión domiciliaria sin ningún tipo de vigilancia.

Tenga en cuenta además que durante el disfrute de mis permisos de hasta 72 horas he mantenido los lineamientos de disciplina y cumplimiento; y aún cuando me encontré recluso en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de ACACIAS – META, se presentaban retrasos debido al mal estado de la vía, nunca deje de cumplir con mis presentaciones al reclusorio a fin de no defraudar la confianza depositada en mí, ni tampoco la ilusión que tiene mi familia de verme pronto en libertad.

Así pues que mi comportamiento intramural y mi comportamiento extramural, dan viva cuenta de que a hoy día y en esta calenda, **NO HAY NECESIDAD** DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DE MANERA INTRAMURAL.

Aprovecho este escenario para manifestar bajo la gravedad del juramento que NO POSEO bienes de fortuna, ni rentas, ni tampoco sumas dinerarias que me permitan realizar una indemnización siquiera significativa a las víctimas sobrevivientes al delito cometido, lo cual a las claras me impide constituir algún tipo de garantía real, personal o bancaria en favor de persona alguna que se considere afectada con la conducta desplegada. Me declaro ante usted como autoridad judicial en pleno estado de Insolvencia económica, incluso para sufragar un alto costo de caución, o póliza judicial al momento en que se me conceda alguno de los subrogados aquí deprecados.

Como podrá usted verificar al interior del plenario, la gravedad de la conducta punible fue ampliamente evaluada y analizada por el señor Juez fallador de primera instancia en su momento, por tal razón el quantum punitivo al momento de proferir la sentencia se elevo a lo impuesto, toda vez que se tuvieron en cuenta aspectos tales como los atenuantes, los agravantes y obviamente la gravedad de la conducta cometida.

*"El principio "pro homine" denominado también cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos, es una regla de interpretación de derecho internacional de los derechos humanos, **que exige al interprete optar siempre por la hermenéutica que sea más favorable o menos restrictiva para su efectivo ejercicio.** En otras palabras, es un criterio de interpretación que informa todo el derecho de los derechos humanos y a los derechos fundamentales, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer*

restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.

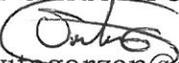
**Constituye una violación a este principio, cuando de cara a la existencia de una norma que consagre o desarrolle esta clase de derechos, respecto de la cual se presentan interpretaciones disimiles, o varias normas que lo regulan de manera distinta, el intérprete al aplicarlas no privilegie la hermenéutica o la disposición más favorable al goce de la prerrogativa protegida.** De esta manera, el principio pro homine es una directriz hermenéutica que sirve para resolver tensiones que puedan surgir en la interpretación de normas que regulan derechos humanos o garantías fundamentales ”.

(la negrilla y el subrayado es mio)

Adicionalmente y para que obre dentro de la actuación y además para su conocimiento , manifiesto ante ustedes que si cuento con unos arraigos familiar y social sólidos toda vez que a pesar del extenso periodo de aherramiento aún conservo mi vínculo familiar con quienes mantengo contacto permanente el lugar en el que pretendo permanecer en caso de que en un futuro muy próximo se me conceda la prisión domiciliaria continua siendo el mismo que indiqué al Juzgado y que coincide con el sitio en donde de momento respalda mi sitio de llegada al permiso de 72 horas.

Considero respetuosamente que cumplo a esta fecha y a cabalidad con los requisitos exigidos para la concesión del beneficio solicitado, ante lo cual quedo al pendiente de su respuesta,

Cordialmente y en espera de sus válidos y diligentes oficios,

YEFERSON SMITH GARAVITO GARZON  
C.C.1012344818   
[jefersonsmithgaravitogarzon@gmail.com](mailto:jefersonsmithgaravitogarzon@gmail.com)

